

Expediente: 183/24

Carátula: **MAROMEGA S.R.L. C/ ROCHA ERNESTO RAMON S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **14/05/2025 - 04:36**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - **ROCHA, ERNESTO RAMON-DEMANDADO**

20233273482 - **MAROMEGA SRL, -ACTOR**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 183/24



H20461504595

**JUICIO: MAROMEGA S.R.L. c/ ROCHA ERNESTO RAMON s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 183/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos caratulados: “**MAROMEGA S.R.L. c/ ROCHA ERNESTO RAMON s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 183/24**”, y

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 23/07/2024, se presenta el apoderado de la actora, **Francisco Javier Landivar**, apoderado para juicios de la parte actora, **MAROMEGA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71646944-8, CON DOMICILIO LEGAL EN AV. ACONQUIJA N° 2.039, DE LA CIUDAD DE YERBA BUENA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20233273482, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ERNESTO RAMON ROCHA, D.N.I. N° 31.312.309, CON DOMICILIO EN LOMA DE CIUDACITA, LOCALIDAD CIUDACITA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$193.000 (PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, cuyo original en soporte físico tengo a la vista en este acto, suscripto en fecha 13/05/2024 y vencido en fecha 28/05/2024, por la suma de \$193.000 (pesos ciento noventa y tres mil con 00/100), el cual no fue cancelado a la fecha. Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 14/03/2025), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que en fecha 27/03/2025 se practica planilla fiscal.-

En fecha 08/04/2025, se notifica a la Dirección General de Rentas de la provincia de Tucumán el incumplimiento del pago de planilla fiscal. En idéntica fecha, surgiendo de las constancias de autos

que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 23/04/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 ( Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en autos en fecha 07/05/2025.-

Por providencia de fecha 08/05/2025 se dispone el pase de los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Por lo que, antes de dictar Sentencia corresponde hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses pactados no resultan excesivos.

Atento lo analizado, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré.-

**Honorarios:** Que resulta procedente regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **Francisco Javier Landivar**, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda de \$193.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), actualizado desde la fecha de mora 28/05/2024, con más los intereses pactados en el documento por la cual se deduce esta acción 136,40%, hasta el 13/05/2025 fecha de la presente resolución, lo que da como resultado la suma de \$445.424,70 ( $\$193.000 + 130,79\% = \$445.424,70$ ).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ( $\$445.424,70 \times 12\% = \$53.450,96 - 30\% = \$37.415,67 + 55\% = \$57.994,28$ ), por lo que en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de una consulta escrita **\$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100)**.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.

**Costas:** atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa (Art. 61 C.P.C.C.T.)-.

Por ello se,

**RESUELVE:**

**I) ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por la actora **MAROMEGA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71646944-8**, en contra de **ERNESTO RAMON ROCHA, D.N.I. N° 31.312.309, CON DOMICILIO EN LOMA DE CIUDACITA, LOCALIDAD CIUDACITA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$193.000 (PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CON 00/100)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés pactada desde la mora y hasta su efectivo pago.

**II) COSTAS, GASTOS** y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

**III) REGULAR HONORARIOS** al letrado **Francisco Javier Landivar** en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado.-

**IV) SE HACE SABER** al demandado condenado en costas que tiene la facultad de ejercer la defensa que establece el art. 730 CCCN.-

**V) COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

**HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 13/05/2025

Certificado digital:  
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.